

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** N° 3221192116-S-2021-SUTRAN/06.4.1

#### Lima, 02 de Diciembre del 2021

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo № 010-0036775-2019, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, SUTRAN), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1¹, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.22, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC (en adelante, RNV), el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG3), el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC (en adelante, PAS Sumario) y la Resolución de Superintendencia Nº 015-2019-SUTRAN/01.24:

Que, el artículo 37º del RNV señala: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites."

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN, se verificó que el administrado no presentó descargos contra el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares Nº 010-0036775, (en adelante, el Formulario de Infracción);

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN y validación<sup>5</sup>, se verificó que no registra pago alguno al Formulario de Infracción;

### DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 3219022958-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 21 de Octubre del 2019, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; siendo válidamente notificado el 22 de Noviembre del 2019 conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos Nº 1900232519;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del TUO de la LPAG<sup>6</sup>;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG7, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador procediéndose a su archivo, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG<sup>8</sup>, la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6º del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, bajo ese contexto corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, verificándose que, en el ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje CERRO AZUL SUR, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción N° 010-0036775 con fecha 08 de Junio del 2019, al vehículo con placa de rodaje N° Z6W800, en la que se detectó que transportaba un peso bruto total de 26,007 kg. registrando un exceso de 257 kg. por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular C3, por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción con código P.1 "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg" y calificada como Leve, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el Transportista, CRUZ ZEGARRA EDGAR, identificado con DNI Nº 40827307, de conformidad con lo establecido por el artículo 49º9 del RNV. Además, se consignó que la multa a pagar por la infracción asciende a S/. 359.44 (Trescientos cincuenta y nueve con 44/100 Soles);

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra CRUZ ZEGARRA EDGAR, por la comisión de la infracción con código P.1 calificada como Leve, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole como sanción la multa de S/. 359.44 (Trescientos cincuenta y nueve con 44/100 Soles);

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento10, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60º del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas de conformidad con el artículo 53° del Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, y esta autoridad en base a las facultades conferidas.

## RESUELVE:

Artículo 1° .- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra CRUZ ZEGARRA EDGAR identificado con DNI Nº 40827307, iniciado mediante Resolución Administrativa Nº 3219022958-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 21 de Octubre del 2019; en consecuencia, se dispone el ARCHIVO de los presentes actuados, CONSERVANDO el valor probatorio del formulario de infracción, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 006-2018-SUTRAN/01.1 y Nº 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, a les instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pescs y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-UIS, publicado el diario ficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos

<sup>Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollaria nesgrio sus competencias.

Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el árera de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se registra pago alguno respecto al formulario materia de evaluación.

El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...)".

"Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente procedimiento y se procederá a su archivo";

"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. (...)".

"Artículo 49. Responsabilidad del transportista o propietario del vehículo es responsabile administrativamente ante la autoridad competente de las infracciones al presente Reglamento atribuibles a su propia responsabilidad y las cometidas por el exceso en los limites de pesos y medidas, cuando éstas sean derivadas del diesño. configuración o fallas mecanicas del teviculo. (...)"

Ingresando al portal web <a href="https://www.sutran.gob.pe">www.sutran.gob.pe</a> podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.</sup> 

Artículo 2°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra CRUZ ZEGARRA EDGAR identificado con DNI N° 40827307, en su calidad de Transportista, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 010-0036775 de fecha 08 de Junio del 2019, por la presunta comisión de la infracción P.1, "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg" calificada como Leve, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°. - PONER en conocimiento a CRUZ ZEGARRA EDGAR que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 4°. - NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Registrese y Comuniquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT Autoridad Instructora

Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/jipc



PARTICULAR/

# **FORMULARIO DE INFRACCIÓN**

# A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES



Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC
Modificado por Decreto Supremo Nº 002-2005-MTC

010- 0036775

ESTAC	ON DE PESA	AJE: CERRO	) AZUL	. SUR			010- 00	130113
Registro de Pesaje Nº	10768 Placa.Z6W800			Fecha: 8/06/2019			нога: 18:48:16	
Tipo Vehículo: C3 Origen: LIMA			Destino: CUSCO					
Mercancía:	CARGA GENER		SO BUPLO					
atos del Con		AN CHICANON			32.62			O Jacks
Nombres y A	pellidos:	RITA WILFREDO				Lic de Conducir:	Q43737800	7 0 10 1
Dirección:	LOS ROSALES	MZ C LT 4 ZONA 1 J	OSE CARLOS	MARIATEGUI A.H. VII	LLA DEL PAP	RAISO VILLA DNI:	43737800	
atos del Proj	pietario del Vehículo							
Nombre o Ra	zón Social: CRUZ ZE	GARRA EDGAR				RUC:	10408273078	3
Dirección:	PSJLA TORRE	NRO J9 URB. ZARZ	UELA ALTA P	ERU - CUSCO - CUSCO	O - SANTIAG	0		
atos del Des	pachador o Generador							
Nombre: VILCA FLORES MARIA LUISA RUC: 10800  CALLE PABLO RISSO N° 411 INT A10 URB SAN PABLO SAN LUIS LIMA LIMA								
Dirección:	CALLE PABLUT	9550 N° 411 IN1 A	U UKB SAN F	ABLU SAN LUIS LIMA	UMA			
Tipo	Infracción			Multa según Agen	ite Infractor	Medida Preventiva		Calificació
P.1				Conductor				
	Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 Kg.			Transportista	X	Descarga de la mercancia en exceso		LEVE
				Generador / Dador	THE R			
Nº Registro Suspensión neumática: % de Bonific				ción por				
			Conjunto de	1.00 1 Acres 100		A PROPERTY.	% de PBT	L:
	Neumático extra and		NO L	% de Bonificación por	r: Neumático		Market Market	Sterio,
Transporte	de líquidos en cisterr		Concentrados	s de mineral a granel:	Alimento	os a granel:	Animales vivos	
Infracciones	Concurrentes-Tipo:	11 P.4 (11)	H FEET	ighorres A	TOME	INTERACTOR		
Ejes:		12120	1/1/	2 3	4	6	7	PBT
Peso por eje	(s) legal	7000	9000	9000	PF C	TANTE		25000
		7350	18900	0.000				- Christian
Peso por eje	(s) legal + bonificación	+ tolerancia:						
Peso registra	ado en balanza:	6167	9522	10318				26007
Exceso de Peso (descontada Tolerancia): 0 940								257
	359	44						
MONTO A PA	AGAR S/.			Nuevos Soles				
1							0/	20
Juliste	4373	7800				73	Muchin	1/1
,	FIRMA				FII	RMA Y SEILO DEL IN	SPECTOR DE PROVI	AS NACIONAL
A COI	nductor D.N	I( ) Transport		( ) Generador		LEAND	ROLLDEFONSO, ROLL	ANDO
		DE MANTENIN		FORMULARIO HABILI D.S. N° 021-2010-MTC	TADO	/	Inspector - SUTRAN I-Pm-007-18	
	A CORRIENTE	The second second		D.S. Nº 021-2010-MTC		1500/ 1-1		
oluntario in	iplica aceptación de	la comisión de la infrac	ción. Estando	ción del presente Formula impedido el infractor en es	rio tendrà dere te caso de pre	sentar su descargo.	uento, quedando er (art. 60) Decreto Si	ntendido, que el paç upremo Nº 058-200
n caso con	trario puede present	supremo Nº 002-2005- ar su descargo dentro	de los 15 días	hábiles posteriores a la	aplicación de	l presente formula	rio, pudiendo adem	ás ofrecer los medic
robatorios o 02-2005-M	que sean necesarios TC	para acreditar los hec	nos alegados e	en su favor. (art. 69) Decr	eto Supremo 1	N° 058-2003-MTC,	modificado por el [	Decreto Supremo N
BSERVACIO	NES:	110 4000000000 11 00	T 110 AAA 1 ACT	004 DUO 4040020020 11	DDCCC+++++	VDL 4 MANAGES III	0 DDC05	
SEGUN GRI	K N° 0001-000192 R	OC 10800368001 // GF	I N° 0001-000	064 RUC 10408273078 #	PRESENTA C	YPM N°000192 // N	O PRESENTA TICK	KET DE BALANZA